

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2020-00370-00**, con recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el 12 de enero de 2024. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

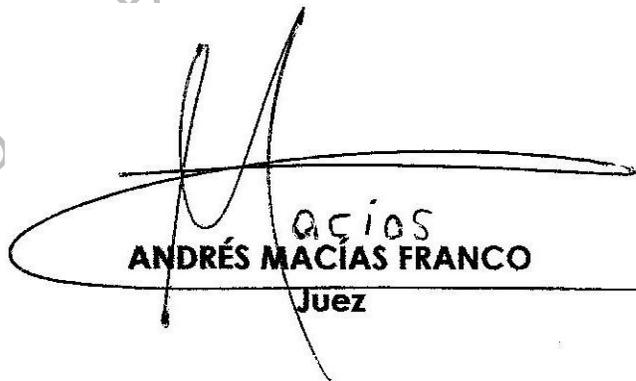
1. **RECHAZAR** los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por el apoderado de la parte actora, por cuanto en la parte final del inciso primero del artículo 139 del CGP se estableció que la providencia que declara la incompetencia para conocer de asunto no admite recurso alguno.

Además, la remisión se hizo de acuerdo a lo ordenado en providencia judicial proferida por el Juzgado 54 Civil Circuito de Bogotá, dentro de la cual se solicita la remisión de este asunto y advierte sobre la imposibilidad de admitir o continuar la ejecución.

Por otro lado, no hay que perder de vista que la desatención de lo normado en artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 acarrea la nulidad de las actuaciones, así como posibles sanciones disciplinarias por dicha desatención.

2. Por secretaria, procédase conforme se ordenó en auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez